



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

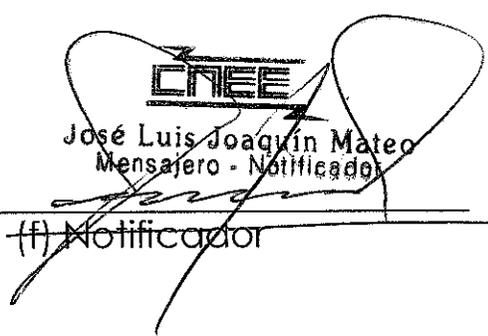
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 33 minutos del día 5 de julio de dos mil once, en **Diagonal 6, 10-01 de la zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre II, oficina 701 y 702**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-156-2011** de fecha **veintinueve de junio de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Pantaleón, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sigis-ny avello, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Exp.: DMM-33-11

(f) Notificador


CNEE
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-156-2011

Guatemala, 29 de junio de 2011

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista define a las Transacciones de Desvío de Potencia como: "...el conjunto de intercambios en el Mercado Mayorista, que resulta de los excedentes o faltantes de la potencia comprometida en contratos entre sus participantes" y el artículo 4, literal c) del mismo reglamento establece: "Un Mercado de Transacciones de Desvíos de Potencia diarios y mensuales. En las Transacciones diarias, se liquidan las diferencias entre la potencia disponible y la Potencia Firme de los Participantes Productores, valoradas al Precio de Referencia de la Potencia, el que se utilizará en la liquidación mensual de dichas transacciones. En las transacciones mensuales, se liquidan las diferencias entre la Demanda Firme Efectiva de cada Distribuidor, Gran Usuario o Exportador y su Demanda Firme efectivamente contratada durante el Año Estacional correspondiente."

CONSIDERANDO:

Que la Norma de Coordinación Comercial No. 2 (NCC-2) regula en su numeral 2.2.5.1, primero y segundo párrafos: "La Oferta Firme Eficiente es la máxima potencia que puede comprometer un generador en contratos. En el caso de los generadores que resulten con Oferta Firme Eficiente inferior a sus Potencias Firmes, éstos deberán adquirir el faltante por medio de contratos con generadores que dispongan excedentes de Oferta Firme Eficiente para cubrimiento de Demanda Firme. En el período durante el cual está en trámite dicha contratación, que no deberá superar seis meses, y por autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, deberá comprar las diferencias en transacciones de desvíos de potencia..."

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el 24 de junio de 2011, Pantaleón, Sociedad Anónima, informó a esta Comisión que el Administrador del Mercado Mayorista le redujo la Potencia Firme Eficiente para el año estacional 2011-2012, por lo que solicita a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que se le autorice la compra de potencia faltante por medio de transacciones de Desvíos de Potencia, para el cubrimiento de sus compromisos contractuales. Y siendo que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica ha autorizado por un total de dos meses a la entidad Pantaleón, S. A., para comprar mediante transacciones de Desvío de Potencia, el faltante de potencia necesario para cubrir sus compromisos contractuales, y siendo que actualmente existen en el Mercado Mayorista generadores que disponen de excedentes de Oferta Firme Eficiente para el cubrimiento de Demanda Firme, se considera que los plazos otorgados han sido suficientes para la entidad solicitante para concluir las negociaciones correspondientes, razón por la cual no corresponde autorizar un nuevo plazo.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADJUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerando y en ejercicio de las facultades y atribuciones que específicamente le confiere el artículo 4 inciso a) de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

No Autorizar a la entidad Pantaleón, Sociedad Anónima, el plazo solicitado para comprar mediante transacciones de Desvíos de Potencia el faltante de potencia necesario para cubrir sus compromisos contractuales, tomando en cuenta que ya le fue otorgado, en dos oportunidades, y por un lapso total de dos (2) meses, las autorizaciones requeridas por dicha entidad, tiempo durante el cual debió haber concluido las negociaciones para la contratación de su potencia faltante, toda vez que en el Mercado Mayorista existen excedentes de Oferta Firme Eficiente en el Mercado Mayorista no comprometida en contratos.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Müller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

